

Oficio No. 1824/2018 Presidencia

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

> Por conducto del maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Jalisco.

En respuesta al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5572/2018, recibido en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio número 9245, por medio del cual solicita la siguiente información:

" (...)

- Si ya se efectuó el cobro con cargo a su financiamiento público local de MORENA del remanente de gastos de campaña no ejercido y que fue determinado en el dictamen INE/CG819/2016 y la resolución INE/CG820/2016.
- Si ya se efectuó el cobro con cargo a su financiamiento público local de Encuentro Social del remanente de gastos de campaña no ejercido y que fue determinado en el dictamen INE/CG821/2016 y la resolución INE/CG822/2016."

Por este conducto, con fundamento en los artículos 119, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 137 párrafo 1, fracciones I y XXXI, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, le informó que los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, al no haber obtenido el mínimo de porcentaje de la votación valida (3%) requerido en la elección 2015, no tuvieron derecho a recibir financiamiento público local durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, por lo que en el caso de estos partidos, no se puede efectuar el cobro del mencionado remanente con cargo a financiamiento público local.

Por otra parte, aprovecho la ocasión para consultar: ¿Cuáles son los partidos políticos a los que se les determinó la existencia de remanentes de gastos de campaña no ejercidos, respecto al proceso electoral 2014-2015 para el estado de Jalisco? con el fin de que estos puedan ser cobrados con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641,4507/09



Lo anterior debido a que en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2017, la C. Leticia Varillas Mirón Subdirectora de Substanciación de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, remitió el acuerdo INE/CG657/2016 por medio del cual se determinan los remanentes de financiamiento público de campañas no ejercido, durante las campañas electorales 2015-2016, en ese sentido se hizo la aclaración que para el caso de Jalisco el proceso electoral se celebró durante los años 2014-2015, y en respuesta vía correo electrónico se mencionó que "es la primera resolución que se emitió en materia de remanentes, no hay una previa, esto es, no hay una relativa al proceso 2014-2015" (sic), situación contraria a la solicitud que nos ocupa en el presente oficio.

Sin otro particular, quedo a la orden para cualquier aclaración y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE Guadalajara, Jalisco, 13 agosto de 2018

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS CONSEJERO PRESIDENTE CIA PRESIDE

C.c.p. Mtra. María de Lourdes Becera Pérez. Secretaria Ejecutiva del IEPC Jalisco. Para conocimiento. Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora. Titular de la Unidad Técnica de Prerrogativas. Mismo fin.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42011/2018 ASUNTO.- Se responde consulta

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Boulevard, Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.

Ciudad de México NCULACIÓN CON LOS OPI

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. se da respuesta al oficio número 1824/2018 Presidencia, remitido mediante el diverso INE/STCVOPL/494/2018, recibido en esta Unidad Técnica el 14 de agosto de 2018, por medio del cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco realiza una pregunta relativa a los remanentes de gastos de campaña no ejercidos por los partidos políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"En respuesta el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5572/2018, recibido en oficialla de partes de este instituto bajo el folio número 9245, por medio del cual solicita la siguiente información:

"(...)

- Si ya se efectuó el cobro con cargo a su financiamiento público local de MORENA del remanente de gastos de campaña no ejercido y que fue 😸 determinado en el dictamen INE/CG819/2016 y la resolución INE/CG820/2016.
- Si va se efectuó el cobro con cargo a su financiamiento público local de Encuentro Social del remanente de gastos de campaña no ejercido y que fue determinado dictamen INE/CG821/2016 resolución en el y la INE/CG822/2016."

DE VIRCULACIÓN ¿Cuáles son los partidos políticos a los que se les determinó la existencia de remanentes de campaña no ejercidos, respecto al proceso electoral 2014-2015 para el estado de Jalisco Con el fin de que estos puedan ser cobrados con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo.

Lo anterior debido a que en respuesta a la solicitud realizada mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2017, la C. Leticia Varillas Mirón Subdirectora de Substanciación de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, remitió el acuerdo INE/CG657/2016 por medio del cual se determinan los remanentes de financiamiento público de campañas no ejercido, durante las campañas electorales 2015-2016, en ese sentido se hizo la aclaración que para el caso de Jalisco el proceso electoral se celebró durante los años 2014-2015, y en respuesta vía correo electrónico se mencionó que "es la primera resolución que se emitió en materia de remanentes, no hay una previa, esto es, no hay una relativa al proceso 2014-2015" (sic), situación contraria a la solicitud que nos ocupa en el presente oficio."

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el Organismo Público Local Electoral referido, solicita información relativa a los partidos políticos respecto de los cuales se determinó la existencia de remanentes no ejercidos.



o Nacional E



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/42011/2018 ASUNTO.- Se responde consulta

Al respecto, se hace de su conocimiento que el 16 de agosto de 2015, MORENA interpuso el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-498/2015, en contra de diversos acuerdos y resoluciones emitidos por este Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de los informes sobre ingresos y gastos de los procesos electorales federal y locales 2014-2015, respecto de los cuales hizo valer diversos conceptos de agravio, lo que motivó que por determinaciones dictadas los días 19 de agosto y 7 de septiembre, ambos de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escindiera aquél medio de impugnación, en otros dos, radicados respectivamente bajo las claves SUP-RAP-558/2015 y SUP-RAP-647/2015.

El 4 de diciembre de 2015 la Sala Superior resolvió el recurso de apelación identificado con clave SUP-RAP-647/2015, en la que encontró fundada la pretensión del recurrente respecto a la obligación de los partidos políticos de regresar el financiamiento público de campaña que no fue devengado, así como a la facultad implícita de este Instituto para ordenar la devolución respectiva.

En consecuencia, el 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como resultado de lo anterior, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG657/2016, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las Campañas Electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local.

Por lo tanto, no se determinó saldo alguno que debiera ser reintegrado por los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

Cabe mencionar, respecto a la solicitud formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que la misma tiene una imprecisión, pues las resoluciones señaladas corresponden a informes anuales y no a informes de campaña, por lo que en esas no se determinó remanente de gasto alguno.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

MITRA. ERIKA ESTRADA RUIZ

Con funtamento en lo appresio por el agiculo 63, numeral y inclao s) del Beganento interior del instituto Nacional-Electoral, y de unformidad con el hado INCLUTEDO CASARDET, suscrito por el br. Lizandro Núñez Picazo, Discoro de la Unidad Técnica de Fiscalización de el Instituto, firma la Mira. Elika Estrada Ruiz, Directora de Piscalización, por mantividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asunido que requieran urgente atención o desahogo.

ACS/GAFN